

310.28
Expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021
Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN No.

(15 JUN 2023)

200
0433

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO EXPRESO
A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley
99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES RELEVANTES

Que, mediante la **Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021**, ésta Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 53-I-A-PP-10, ubicado en la Finca Las Raíces, ubicada en el margen izquierdo de la vía Sincé-Galeras, jurisdicción del municipio de Sincé, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud: 9°12' 53.07" N Longitud: 75°6' 19.17" W, a la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.175.503 de Sincelejo, notificándose de conformidad con la ley por aviso el 1 de octubre de 2021, tal como consta a folio 121 del expediente.

Que, en cumplimiento del artículo décimo quinto del acto administrativo en comento, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de seguimiento de fecha 4 de mayo de 2022, en el que indicó que la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA** en su solicitud inicial había presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, por medio de Auto No. 0497 del 13 de mayo de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que conceptuase sobre la aprobación del PUEAA, toda vez que no había sido evaluado; asimismo, de acuerdo con lo evidenciado en el informe de seguimiento traído a colación, se requirió a la señora **ALY JOHANNA GAMARRA SIERRA**, para que procediera a dar cumplimiento al numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021, consistente en presentar a CARSUCRE los exámenes fisicoquímicos bianuales.

En respuesta a lo requerido, la señora **ALY JOHANNA GAMARRA SIERRA** manifestó su inconformidad con el término BIANUAL contenido en el numeral 4.12 de la Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021, ya que en fincas vecinas le habían indicado que dichos exámenes se requerían una vez cada dos años y no dos veces al año, como se lo exige el acto administrativo en comento; en ese sentido, solicitó se le aclarara técnicamente el porqué de ésta determinación y si ello obedecía a razones de contaminación del recurso hídrico subterráneo.

Que, ante tal inquietud, la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de oficio No. 04223 del 16 de junio de 2022, aclaró que el numeral 4.12., debía modificarse en el sentido de indicar que el control de la calidad del agua mediante la presentación de los exámenes físico- químicos debe realizarse una vez cada dos

310.28

Expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021

Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 JUN 2023)

0433

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO EXPRESO
A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

años y que al momento de expedir el concepto técnico había incurrido en un lapsus que lo hizo plasmar el aludido término de manera errónea.

Que, frente a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el Concepto Técnico No. 0292 del 18 de agosto de 2022, mediante el cual conceptuó que era viable aprobar el PUEAA, el cual fue acogido mediante la **Resolución No. 1194 del 29 de agosto de 2022**, por la cual además de aprobar el PUEAA, se aclaró el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 1194 del 29 de agosto de 2022, en el sentido de determinar la frecuencia en que la concesionaria tiene la obligación de presentar los exámenes fisicoquímicos es de manera BIENAL (cada dos años) y no BIANUAL (dos veces por año). Dicho acto fue notificado de conformidad con la ley el 30 de agosto de 2022, tal como se evidencia a folio 172 del expediente.

Que, mediante el radicado interno No. 7790 del 27 de octubre de 2022, la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, solicita a CARSUCRE la “*sucesión de concesión de aguas subterráneas*” aduciendo que vendió el predio donde se ubica el pozo al señor **ARMANDO ARRIETA GAMARRA** y en consecuencia que se “*haga el cambio de nombre del propietario*”, adjuntando copia del certificado de libertad y tradición del predio.

Que, acto seguido, mediante el radicado interno No. 8701 del 7 de diciembre de 2022, el señor **ARMANDO ARRIETA GAMARRA**, identificado con cédula No. 1.100.397.601, solicita a CARSUCRE “*se haga el cambio de nombre del propietario de la concesión*” aduciendo que le vendió el predio al señor **ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA**.

Que, CARSUCRE le dio respuesta a lo solicitado por la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA** en el escrito con radicado No. 7790 del 27 de octubre de 2022, a través del oficio No. 01526 del 23 de marzo de 2023, cuyo se cita a continuación:

“Comedidamente me permito comunicarle que no es viable acceder a la solicitud de “cambio de nombre de la concesión”, por la venta del predio en el cual se encuentra ubicado el pozo concesionado; ello como quiera que la normatividad ambiental es específica al señalar los requisitos necesarios para la cesión de los derechos y obligaciones de las concesiones de agua. Al respecto se cita el siguiente aparte normativo:

“Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

310.28

Expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021
Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

0433

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 JUN 2023)

**"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO EXPRESO
A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad."*

La normativa antes citada, es aplicable por analogía a las concesiones de aguas; por ser concordante con las siguientes disposiciones normativas específicas a este instrumento, a saber:

*"Decreto-Ley 2811 de 1974 artículo 95: **Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**". (Negrilla fuera del texto original).*

*"Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.2.7: **Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**". (Negrilla fuera del texto original)."*

*"Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8: Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, **el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.**"*

En tal sentido, como lo que usted deprecia es la cesión total de la concesión, para despachar su solicitud es necesario que aporte los siguientes documentos:

- Copia de su documento de identidad
- Copia del documento de identidad del señor ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA, quien de acuerdo al certificado de libertad y tradición aportado con la presente solicitud **es el nuevo titular del predio**, pues de conformidad con la anotación No. 8, registrada el 24 de octubre de 2022 el señor ARMANDO ARRIETA GAMARRA le transfirió al mencionado, el dominio del predio a través de compraventa.
- Documento suscrito por usted como titular de la concesión en calidad de CEDENTE y por el señor ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA en calidad de CESIONARIO, en el cual se CEDA la totalidad de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021.

Cabe aclarar que, hasta tanto no aporte la documentación de ley, no será posible autorizar la cesión de derechos y obligaciones solicitada y consecuentemente, hasta tanto CARSUCRE no se pronuncie autorizando la cesión, usted seguirá siendo la titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No.

Página 3 de 10

310.28
Expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021
Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

0433

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 JUN 2023)

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO EXPRESO
A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

0769 del 18 de agosto de 2021 y de las obligaciones que de ella se derivan, por cuanto no existe acto administrativo que lo disponga de otra manera.”

Que, dicho oficio fue notificado por medios electrónicos el 23 de marzo de 2023, sin que a la fecha la interesada emitiera pronunciamiento alguno, ni hubiere solicitado plazo adicional para completar su solicitud.

Que, dado a lo anterior, mediante el Auto No. 0721 del 25 de mayo de 2023, se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de cesión con radicado interno No. 7790 del 27 de octubre de 2022, presentada por **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, en su calidad de beneficiaria de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021. Asimismo, se dispuso en su artículo segundo que una vez ejecutoriado el acto, se remitiese el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE para que le diera cumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 1194 del 29 de agosto de 2022, referente al seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021. Este acto fue notificado el 29 de mayo de 2023, tal como consta a folio 192 del expediente.

Que, mediante radicado No. 3885 del 23 de mayo de 2023, la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, solicitó a CARSUCRE la “cancelación definitiva” de la concesión de aguas, exponiendo que ya no es la propietaria de la Finca La Raíces y en conversación con el nuevo propietario, este le indicó que no estaba interesado en celebrar la cesión y que, realizaría el trámite para legalizar la captación nuevamente.

Que, el expediente se encontraba en notificaciones surtiendo el proceso de ejecutoria del Auto No. 0721 del 25 de mayo de 2023, por lo que mediante memorando adiado 29 de mayo de 2023, se solicitó la devolución del expediente a Secretaría General con el fin de resolver la solicitud.

COMPETENCIA

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 de la misma ley, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración*”



310.28
Expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021
Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

0433

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 JUN 2023)

**"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO EXPRESO
A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015**, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*

310.28

Expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021

Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 JUN 2023)

0433

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO EXPRESO
A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

En el ordenamiento jurídico colombiano, existen dos modalidades de desistimiento: la primera, en la que el mismo peticionario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y la segunda, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración.

El desistimiento como forma anormal de terminación de las solicitudes y peticiones presentadas por la ciudadanía tiene las siguientes características:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente el peticionario.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a la solicitud realizada.

Que, la Ley 1437 de 2011, en atención a los principios en su Artículo 3, indica:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se

310.28

Expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021

Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 JUN 2023)

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO EXPRESO
A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

adelanten en menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos (...).

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán trámites innecesarios (...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio obstáculos puramente formales (...)

El artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en su artículo 18, dispone:

“ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

La figura del desistimiento expreso de las peticiones, comporta una forma de terminación anticipada del procedimiento administrativo, basada en la manifestación escrita y expresa de abandonar el trámite por parte del solicitante y no imposibilita que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, en el escrito con radicado interno No. 3885 del 23 de mayo de 2023, esta Autoridad Ambiental aceptará la solicitud de desistimiento expreso de la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 53-I-A-PP-10, que le fuere concedida mediante la Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021, y en consecuencia también se decretará el desistimiento de la Resolución No. 1194 del 29 de agosto de 2022, **“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0769 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, a partir de la fecha.

Que, de acuerdo a lo solicitado, se surtirán las comunicaciones a que haya lugar, a la Subdirección Administrativa y Financiera y Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, respecto a los cobros y liquidaciones a realizarse por concepto de Tasa por Uso del Agua y seguimientos.

Que, finalmente, cabe recalcar que las obligaciones financieras (Tasa por Uso de Agua, seguimientos u otros) contraídas de manera **previa** a la ejecutoria del presente acto administrativo de aceptación del desistimiento, recaen en cabeza de la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.175.503, toda vez que es a partir de dicho status jurídico (ejecutoria) que el presente acto entra a surtir sus efectos.

310.28

Expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021

Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 JUN 2023)

**"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO EXPRESO
A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 0769 del 18 de agosto de 2021, y consecuentemente de la Resolución No. 1194 del 29 de agosto de 2022, "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0769 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", cuyo titular figura la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.175.503 expedida en Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los efectos de la aceptación de la solicitud de desistimiento comenzarán a regir a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, por lo que las obligaciones financieras (Tasa por Uso de Agua, seguimientos u otros) contraídas de manera *previa*, a la ocurrencia del status jurídico de *ejecutoriado* del presente acto administrativo, recaen en cabeza de la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.175.503.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.401.527, en su calidad de propietario de la Finca Las Raíces, en la cual se ubica el pozo No. 53-I-A-PP-10, para que en el término de **sesenta (60) días** contados a partir de la notificación personal o por aviso de la presente resolución, proceda a radicar ante CARSUCRE la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con la totalidad de los siguientes documentos:

- Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, actualizado y debidamente diligenciado, el cual se puede obtener desde la página web de CARSUCRE.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante (si es persona natural)
- Certificado de existencia y representación legal (si es persona jurídica)
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- RUT actualizado, con una expedición no superior a tres (03) meses (persona natural o jurídica)
- Certificado de libertad y tradición del predio en el que se encuentra el pozo con una antigüedad no superior a tres (03) meses.
- Autorización de propietario (si no se es el propietario del predio)
- Prueba de bombeo correspondiente al año en el que se presenta la solicitud.

310.28
Expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021
Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 JUN 2023)

**"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO EXPRESO
A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

- Resultado de los análisis físico químicos y bacteriológicos, elaborados en un laboratorio acreditado por el IDEAM, con los siguientes parámetros: Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Ph, Conductividad, Coliformes Totales y Coliformes fecales. La toma de la muestra del agua deberá ser supervisada por CARSUCRE, para lo cual deberá solicitar el acompañamiento, con una semana de anticipación.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, teniendo en cuenta los términos de referencia elaborados por CARSUCRE, de acuerdo al uso para el que solicite la concesión. Los términos de referencia, se pueden encontrar en la página web de CARSUCRE, en el apartado de trámites y servicios.
 - ✓ El documento PUEAA y la documentación en general deben ser aportados en medio magnético.
 - ✓ El documento PUEAA, deberá contener copia de la cédula y de la tarjeta profesional de quien lo haya elaborado.

Parágrafo primero. Una vez se radique la documentación completa, CARSUCRE emitirá factura por concepto de evaluación, pago sin el cual no podrá continuarse con el debido trámite.

Parágrafo Segundo. Vencidos los términos aquí dispuestos, sin que el señor **ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA**, legalice la captación de aguas subterráneas del pozo No. 53-I-A-PP-10, se procederá a abrir expediente de infracción ambiental de carácter sancionatorio por **APROVECHAMIENTO ILEGAL DEL RECURSO HÍDRICO**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE de la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que se abstenga de surtir las liquidaciones restantes por seguimiento al permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de actualizar al sujeto pasivo de la Tasa por Uso de Agua – TUA, teniendo en cuenta que el propietario del bien en el que se encuentra el pozo del que se aprovecha el recurso hídrico del pozo No. 53-I-A-PP-10 es el señor **ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.401.527.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la señora **ALY JOHANA GAMARRA SIERRA**, en la dirección física Cra 41 No. 27-4 en Sincelejo (Sucre) y al e-mail alygamarra@hotmail.com, y al señor **ANDRÉS ALFREDO ALDANA PADILLA**, en la Finca Las Raíces, ubicada en el Margen izquierdo de la Vía Sincé – Galeras, en jurisdicción del Municipio de Sincé (Sucre), de

310.28
Expediente No. 082 del 19 de marzo de 2021
Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 JUN 2023)

0433

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO EXPRESO
A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

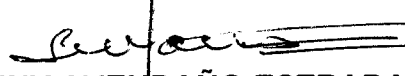
conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

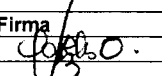
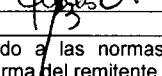
ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			